

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>OFICIO</b>	
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2021 00191 00
<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE:</b>	JUAN EUDES MESA HORTUA
<b>AFECTADO</b>	EMMANUEL MESA SEPULVEDA
<b>ACCIONADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

**SEÑOR:**

**RAUL CATAÑO ARANGO,**

**Correo Electrónico:** rcatanoa@gmail.com

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto respectivo.

Cordialmente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**

Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2021 00191 00
<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE:</b>	JUAN EUDES MESA HORTUA
<b>AFECTADO</b>	EMMANUEL MESA SEPULVEDA
<b>ACCIONADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Según se desprende de la lectura del texto demandatorio, para proceder a la admisión de la referida tutela la parte interesada deberá llenar los siguientes requisitos para corregir la solicitud, lo anterior conforme al artículo 17 y 10 del Decreto 2591 de 1991, pues con lo aportado no es posible dar trámite a la misma, así:

1. Si el abogado RAÚL CATAÑO ARANGO, representa los intereses del señor JUAN EUDES MESA HORTUA, deberá aportar poder debidamente diligenciado conferido por el señor JUAN EUDES MESA HORTUA, para lo cual podrá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

*<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>*

Por lo que deberá aportar a esta ACCION CONSTITUCIONAL el poder y la prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- *La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.*
- *La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del*

apoderado.

En este caso concreto, el señor JUAN EUDES MESA HORTUA deberá aportar además la prueba o documentos que lo acrediten como curador legítimo del joven EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA, tal como se manifiesta en el escrito de tutela, lo anterior teniendo en cuenta que como se evidencia de los hechos narrados la persona a quien se están presuntamente violando sus derechos es EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA y conforme al artículo 10 del Decreto citado:

*<<La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. >>*

La tutela deberá ser interpuesta por EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA o por su representante legal, es este caso su curador.

También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.

2. Deberá aclararse si se está actuando como agente oficioso de EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA o de JUAN EUDES MESA HORTUA. En caso de actuar en favor del señor JUAN EUDES MESA HORTUA, deberá aclarar y especificar las razones por las cuales el titular de los derechos es el señor JUAN EUDES MESA HORTUA y las condiciones específicas por las cuales no está en condiciones de promover su propia defensa.
3. Deberá aclarar lo referente el hecho tercero de la tutela, especificando si el requisito exigido por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES fue aportado a la entidad, o aclarar las razones para no haberlo hecho; si se aportaron tales documentos a la entidad, deberá aportar la constancia de remisión y de recibido.

Según los anexos de la tutela los requisitos exigidos fueron los siguientes:

**Se solicita amablemente historia clínica actualizada no mayor a 6 meses con concepto de:**

1. Se solicita copia de historia clínica actualizada no mayor a 6 meses con valoraciones de especialistas tratantes. laboratorios e imágenes diagnósticas.
2. Valoración por Neurología donde se especifique, Diagnóstico, tratamiento, estado actual, secuelas definitivas, relacionado a imágenes diagnósticas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el abogado RAUL CATAÑO ARANGO con T.P 171.522, en contra del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte accionante el término de dos (2) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** SE DISPONE remitir copia de la presente providencia a la accionante al correo: rcatanoa@gmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ